



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE BAZA**

Personal

## Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de monitor deportivo vacante en la plantilla del ayuntamiento de baza.

1 PLAZA MONITOR DEPORTIVO

---

### A. – NORMAS GENERALES.

#### 1. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases, es la Convocatoria de Pruebas Selectivas para la provisión con carácter definitivo de UNA plaza de MONITOR DEPORTIVO vacante en la Plantilla de PERSONAL LABORAL FIJO del Ayuntamiento de Baza, Grupo de clasificación profesional 3.C1, nivel 22.

El contrato a formalizar con la persona propuesta por el Tribunal será un contrato laboral fijo, cuyo objeto será realizar las funciones de MONITOR/A DEPORTIVO dentro del Ayuntamiento de Baza, y demás funciones definidas en la RPT.

#### 2. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el R.O. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicios de la Administración General del Estado. Y, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

#### 3. – REQUISITOS.

Para participar en el proceso selectivo por el turno concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cualquier otra regulada en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos diecisésis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller, técnico de FP o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en el tal sentido por el/la aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, Aportar certificación del órgano competente.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecta y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No haber sido condenado/a por la comisión de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
- h) Abonar la tasa relativa a derechos de examen, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 35 del Ayuntamiento de Baza, reguladora de las tasas por derechos de examen, cuyo importe es de 20€ para las convocatorias de personal laboral fijo GRUPO C1.

#### 4. – DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Las características de la plaza vacante son:

Denominación de la plaza..... Monitor/a deportivo.

Grupo/Subgrupo..... 3.C1.

Número de vacantes..... 1

Sistema selectivo.....Concurso-Oposición.

## 5. – INSTANCIAS Y ADMISIÓN:

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como con efectos informativos en la página web de este Ayuntamiento, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

### 5.1. INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde. Deberán ir acompañadas de:

- Copia del DNI.
- Copia del Título de Formación Profesional o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Copia de los documentos y méritos que se aleguen en la Fase de concurso. Para acreditar los servicios prestados deberá aportarse copia de los contratos laborales y fe de vida laboral o certificado de empresa.
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, en función de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la ley 26/2015 y la Ley 45/2015.
- Copia del carné de conducir tipo B.
- Justificante de pago de las tasas por derechos de examen abonadas durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para efectuar el pago podrán los aspirantes solicitar modelo de autoliquidación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baza y efectuar el pago, o bien efectuar ingreso mediante transferencia bancaria al Nº de cuenta ES87 2100 1987 0602 0000 2510 de la entidad CAIXABANK. En este caso, en el resguardo acreditativo del abono, la persona aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de D.N.I. y denominación de la convocatoria a la que opta.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

La presentación de las solicitudes podrá hacerse:

- a) Presencialmente: el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano.
- b) Telemáticamente: a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Baza (<https://sede.ayuntamientodebaza.es/>), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.

- c) Otras formas de presentación. Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, junto con el justificante de pago de la tasa por derechos de examen, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

## 5.2. ADMISIÓN:

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, la Corporación dictará Resolución aprobando las Lista Provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en las que constará su nombre y apellidos, cuatro cifras aleatorias del número de DNI.

Las aspirantes que se hayan presentado a los procesos selectivos tendrán derecho a que se omita su nombre y apellidos en las listas de admitidos o excluidos, cuando hayan presentado previamente una resolución judicial o un auto donde se recoja que han sido víctimas de violencia de género.

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios, para que se aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanaren la causa de exclusión, no aleguen la omisión, o no lo realicen, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si no procediese subsanación alguna, la Lista Provisional de persona admitidas y excluidas se elevará a Definitiva a través de una Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal de Selección. Esta Resolución se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

4. Si procediese subsanar solicitudes, se dictará Resolución en la que se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en la lista provisional, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones y en la que se probará la lista Definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en esta Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal de Selección. Esta Resolución se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

Son causas no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.

- No cumplir con los requisitos de participación el último día de presentación de instancia.

5. La Resolución que eleve a Definitiva la Lista Provisional de personas admitidas y excluidas o la que apruebe las Listas Definitivas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

#### **6. – TRIBUNAL CALIFICADOR:**

Se constituirá por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada. Este estará formado por:

**PRESIDENTE:** (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

#### **VOCALES:**

Tres Vocales (Titulares y suplentes) Designados por el Alcalde.

**SECRETARIO:** (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

Corresponde al Tribunal el desarrollo y la calificación de la prueba selectiva, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las personas que formen parte del Tribunal están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que tampoco puedan ser nombradas como personal colaborador o asesor de los Tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a cada una de las pruebas selectivas individualmente consideradas en los CINCO AÑOS anteriores a la publicación de cada convocatoria.

Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrá nombrar personal que labore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

## **B. – PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

El procedimiento selectivo constará de la fase de concurso y fase de oposición. La fase de concurso representará el 40 por ciento del total de la puntuación que pueda obtenerse y la fase de oposición el 60 por ciento del total de la puntuación que pueda obtenerse del presente proceso selectivo. La puntuación total de los aspirantes consistirá en la suma de ambas fases.

### **1. – OPOSICIÓN. 60 PUNTOS.**

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados. No obstante, lo anterior, si llamada una persona aspirante al ejercicio no compareciera, pero sí lo hiciera antes de la finalización del llamamiento de todas las personas aspirantes convocadas, podrá permitírsela la realización del ejercicio. Una vez llamadas todas las personas aspirantes no se permitirá la celebración del ejercicio a nadie que comparezca con posterioridad.

En caso de indisposición o circunstancia análoga de alguna persona aspirante se le permitirá ausentarse de la sala acompañada de un miembro del tribunal por el tiempo imprescindible. En ningún caso se le ampliará el tiempo de realización del ejercicio previsto inicialmente. Si se presentaran más de 25 personas aspirantes no podrán levantarse ni entregar el ejercicio hasta la finalización del tiempo establecido para su realización para no molestar al resto. Así se le hará saber a las personas aspirantes antes de la iniciación de los ejercicios.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas obligatorias a celebrar por el orden que se indica. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y serán calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 30 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios programados será de 1 a 30 puntos, necesitando 15 puntos para superar cada uno de los ejercicios.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que lo componen.

**PRIMER EJERCICIO:** De carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistente en contestar un cuestionario tipo test compuesto por 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre el temario incluido en el ANEXO I de estas Bases de selección. El tribunal añadirá al cuestionario cinco preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 0,5 puntos (siendo el máximo 30 puntos) y las preguntas incorrectas se descontarán 0,15 puntos.

Dicho ejercicio se valorará con una puntuación máxima de 30 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de 15 puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en la realización de una prueba de carácter teórico- práctico, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización. Será calificado de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarla.

Las dos partes del ejercicio se celebrarán cuando determine el Tribunal, siendo requisito para la corrección de la segunda parte del ejercicio la superación de la primera.

En este caso, ambos ejercicios tendrán el mismo peso y contribuyen por igual a la puntuación total de la fase oposición. La puntuación de cada aspirante en la fase de oposición será la media aritmética de los dos ejercicios.

## 2. – CONCURSO. 40 PUNTOS.

Esta fase sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, la puntuación obtenida en ella podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición. El tribunal valorará exclusivamente los documentos presentados, en el plazo de solicitudes, por los aspirantes que acrediten suficientemente los méritos que se fijen en las bases. En la valoración de la fase de concurso podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o en su caso la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El Tribunal otorgará la puntuación correspondiente a los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que representará un 40 por 100 del total de la puntuación que pueda obtenerse en el proceso selectivo y se valorará conforme a los siguientes criterios:

### **2.1. MÉRITOS PROFESIONALES: (Máximo 20 puntos)**

- Por cada mes completo de servicios prestados como monitor deportivo en la Administración Local: **0.4 puntos/mes completo. (Máximo 10 puntos).**
- Por cada mes completo de servicios prestados como monitor deportivo en cualquiera de las otras Administraciones Públicas: **0.3 puntos/mes completo. (Máximo 6 puntos).**
- Por cada mes completo de servicios prestados como monitor deportivo en el sector privado: **0.2 puntos/mes completo. (Máximo 4 puntos).**

La copia del contrato de trabajo puede ser sustituida por un certificado de servicios prestados en el que se especifique el puesto de trabajo como monitor deportivo.

Cuando durante un periodo se presten servicios en dos empresas, únicamente se computará uno de ellos, que será la más beneficiosa para el aspirante. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de la vida laboral y copia del contrato de trabajo o certificado de empresa.

El cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para eso, se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 30, de tal manera que lo que se valorará en cada punto será el cociente entero, despreciándose los decimales.

Los servicios prestados durante el periodo en el que se disfrute de una reducción de jornada por alguna de las causas legalmente previstas serán valorados como servicios prestados en régimen de jornada completa.

### **2.2. MÉRITOS ACADÉMICOS: (Máximo 10 puntos)**

Se valorarán los títulos académicos oficiales siempre que se encuentren relacionados con la materia propia de la titulación exigida para la plaza convocada. Se acreditarán mediante título oficial o solicitud del mismo.

#### **Titulaciones académicas:**

- a) Técnico Superior en Acondicionamiento Físico. 1.5 puntos
- b) Técnico Superior en Enseñanza y Animación Socio deportiva. 1.5 puntos
- c) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas. 2 puntos
- d) Grado de Educación primaria con mención en Educación Física o equivalente. 2.5 puntos
- e) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente. 2.5 puntos

### **2.3. CURSOS DE FORMACIÓN: (Máximo 10 puntos)**

La participación en cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará mediante copia del certificado de impartición o asistencia al curso en el que conste el organismo oficial o la entidad oficial que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, contenido del curso, y número de créditos y/o horas asignados. En ningún caso se computarán aquellos cursos de formación en los que no se acredite el número de horas o créditos ECTS.

La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

**Cursos: Nº de horas x 0,01 puntos. Mínimo 10 horas.**

### **3. – ORDEN DE ACTUACIÓN.**

El orden de actuación de los opositores en todas las pruebas selectivas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Las personas que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne. Quedarán decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarla, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales que, impidiendo la realización de la prueba en la fecha prevista, no afecten al normal desarrollo del proceso selectivo, para los que el Tribunal Calificador podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria. En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria si desde el momento en que se realiza el llamamiento ordinario hasta el momento en que quien la solicite esté en condiciones de realizar la prueba hubiera transcurrido más de un mes.

Si alguna de los participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del órgano convocante que alguna de las personas participantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán excluidos del mismo, previa audiencia.

### **4. – CALIFICACIÓN, RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA.**

La puntuación final de los aspirantes será la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso a la clasificación final de la fase de oposición obtenida por cada aspirante y su resultado será la puntuación global a tener en cuenta para la determinación del orden de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

El caso de empate se acudirá para dirimirlo a la mayor puntuación otorgada en la fase de concurso por el siguiente orden:

a) Experiencia profesional.

b) Formación.

De persistir el empate, el orden de puntuación se establecerá atendiendo a la fase de oposición, de conformidad con el siguiente orden de prelación: la mayor calificación en la segunda prueba y si continua en la primera prueba, por ese orden.

El tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal los resultados de las mismas. Los aspirantes podrán presentar contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación. Transcurrido el plazo de reclamaciones, el tribunal publicará en los mismos lugares la lista definitiva, entendiéndose resueltas las reclamaciones con publicación de este acto; todo ello sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

## 5. – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

Finalizado el proceso de selección el Tribunal publicará en la web del Ayuntamiento de Baza y en su tablón de anuncios el resultado por orden de puntuación alcanzada de los/as aspirantes en el proceso selectivo, así como la propuesta de contratación.

Los aspirantes seleccionados presentarán en la Unidad de Personal, en el plazo máximo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** computados desde el siguiente a la publicación del anuncio del resultado final del proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- Documento de identificación personal (original para su cotejo)
- Titulación académica (original para su cotejo)
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- Declaración responsable de no hallarse sometido a alguna de las causas de incompatibilidad prevista en la ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificado Médico de no sufrir enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.
- Originales de los documentos aportados en la fase de concurso.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria

- Nº de Seguridad Social o copia de tarjeta sanitaria.

Quienes, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. Cuando se produzcan renuncias antes de la toma de posesión o suscripción del contrato, o, habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no suscribiese el contrato, se llamará a la siguiente persona integrante de la Bolsa de acuerdo con el orden de prelación, con las consecuencias que se deriven de todo ello.

#### **6. – CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.**

El Tribunal ordenará la relación de aspirantes según la puntuación obtenida de mayor a menor y cuando surja la necesidad de efectuar una contratación laboral, con carácter eventual, de un/a MONITOR DEPORTIVO, realizará propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Ante nuevas situaciones que requieran una contratación temporal de un/a MONITOR DEPORTIVO, será contratado el aspirante con mayor puntuación obtenida. El plazo de vigencia de esta bolsa de empleo será CINCO AÑOS, o hasta que trabaje el último miembro de la misma. El tiempo de vigencia de la Bolsa de trabajo empezará a computarse desde que se formula la primera contratación.

El opositor facilitará un número de teléfono en su instancia, a través del cual se le contactará en caso de necesidad de nombramiento. Se realizarán un máximo de tres llamadas en un periodo de 24 horas y en caso de no atenderse la llamada, se llamará al siguiente de lista.

En el caso de que alguno/a de los que forman parte de la Bolsa renunciase, en el momento que por orden de puntuación les correspondiera, pasarán a ocupar el último lugar de la Bolsa de trabajo excepto en aquéllos casos que por fuerza mayor (situación de incapacidad laboral; o situaciones de violencia de género) no pueda el aspirante formalizar la contratación.

Permanecerán en el puesto de la bolsa que hubieren obtenido, aquellas personas cuya causa de renuncia sea el estar ocupando un puesto de trabajo, lo cual habrán de acreditar mediante la aportación del contrato de trabajo o decreto de nombramiento y fe de vida laboral.

#### **7. – RECURSOS.**

Contra la resolución que apruebe las presentes bases, cabe alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Así mismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo con competencia territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación, de

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho el aspirante.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquéllos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde del Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art.121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### **ANEXO I**

#### **TEMARIO**

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

1. Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.
2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
3. Organización territorial del Estado. La administración local y las Comunidades Autónomas: Principios generales. Los Entes institucionales.
4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Disposiciones Generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.
5. Régimen Local. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto, ámbito de aplicación y personal al servicio de las administraciones públicas.
7. Clases de Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Situaciones Administrativas. Responsabilidad. Régimen disciplinario.
8. El Procedimiento Administrativo y sus fases. El acto administrativo: concepto, motivación y eficacia.
9. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
10. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.
11. El deporte en la Constitución Española de 1978. La distribución constitucional de competencias en materia deportiva entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.
12. La tipología del deporte en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía: Aspectos generales.

13. El deporte de ocio y de competición. Competiciones deportivas oficiales: Ordenación, calificación y aprobación. Deberes del promotor. Competiciones no oficiales: Régimen de organización.
14. Régimen jurídico del Deporte en edad escolar. Principios generales y ámbitos de participación con especial referencia al ámbito municipal. El Plan de Deporte en Edad Escolar en Andalucía: Objetivos, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento.
15. El Deporte de Alto Nivel de Andalucía.
16. El Deporte de Alto Rendimiento de Andalucía.
17. El Deporte de Rendimiento Base de Andalucía.
18. Los agentes del deporte en Andalucía. Tipología de los deportistas. Entrenadores, árbitros, jueces deportivos y otros agentes del deporte.
19. Las profesiones del deporte en Andalucía: Funciones reservadas y títulos habilitantes. Deberes de los profesionales deportivos en la prestación de servicios deportivos.
20. Régimen jurídico del voluntariado deportivo en Andalucía. Delimitación conceptual. Adquisición y extinción de la condición de voluntariado deportivo. Los programas de voluntariado.
21. El derecho a la asistencia sanitaria en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.
22. Régimen jurídico de las entidades deportivas andaluzas. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Actos inscribibles. Procedimiento de inscripción, modificación y cancelación. Secciones Registrales.
23. Federaciones Deportivas Andaluzas. Órganos de gobierno, representación y administración. Funciones propias, obligatorias y públicas.
24. Clubes Deportivos Andaluces: Clasificación. Constitución y extinción. Órganos de gobierno y administración. Tipología de miembros. Régimen económico y documental.
25. La clasificación de las instalaciones y equipamientos deportivos. Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos: Objeto y finalidad. Procedimiento y efectos de inscripción.
26. Planificación de instalaciones deportivas locales en Andalucía. Objetivos y contenido. Elaboración, aprobación y ejecución.
27. Régimen jurídico de los senderos deportivos. Competencias en materia de senderos de uso deportivo. Clasificación de los senderos. Procedimiento de declaración del sendero de uso deportivo.
28. Antecedentes de la gestión deportiva en España. La evolución de los servicios deportivos municipales hasta la actualidad.
29. Competencias de los municipios en materia deportiva. Legislación estatal y autonómica.
30. La gestión participada de las instalaciones deportivas locales. Especial referencia a la problemática de la ocupación en precario.
31. Aspectos legales del convenio de colaboración como instrumento de fomento del deporte local.
32. Organización de actividades deportivas ocasionales. Ámbito de aplicación. Requisitos mínimos. Contenido mínimo de las autorizaciones. Régimen de las actividades organizadas en zonas de dominio público o de aforo indeterminado.
33. Régimen para la celebración de espectáculos deportivos extraordinarios. Competencias municipales. Requisitos y contenido mínimo de la autorización.
34. El derecho de admisión en las instalaciones deportivas: Limitaciones generales y específicas.
35. El seguro de responsabilidad civil en eventos y actividades deportivas. Elementos personales. Contingencias y sumas aseguradas.

36. Programación de Actividades Deportivas en Baza. Aspectos Básicos.
37. Funciones del monitor deportivo en el Ayuntamiento de Baza.
38. Reglamento del uso de las instalaciones deportivas en Baza.
39. Primeros auxilios básicos.
40. Nuevas tendencias en la actividad física y deporte.

En Baza, a 6 de noviembre de 2024

Firmado por: El Alcalde, Pedro Justo Ramos Martínez